

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



27-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día ocho de junio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *"Copia del presupuesto aprobado para el año fiscal 2022, actualizado a la fecha."*
- II. Mediante correo electrónico, el día ocho de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las trece horas con treinta minutos del día ocho de junio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día jueves 23 de junio del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 73-UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Financiera Institucional (UFI) de este Tribunal, dicha unidad remitió la información en formato Excel en fecha nueve de los corrientes.

A partir de la documentación requerida y en atención a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la LAIP que establecen los fines y principios de la referida ley, sumado a la prevalencia del criterio de máxima publicidad, la suscrita estima que puede resultar de interés la información oficiosa correspondiente al listado de las modificaciones presupuestarias¹ y los documentos oficiales² por medio de los cuales se autorizan dichas modificaciones; ambos actualizados al 31 de mayo del año en curso y disponibles en el Portal de Transparencia de esta Institución.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la copia del presupuesto aprobado para el año fiscal 2022, actualizado a la fecha en documento anexo 1.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



¹ <https://bit.ly/3aFNJPc>

² <https://bit.ly/39hh0iY>